



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1 y 15 BIS AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Manual de Sesiones:	Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 5 de septiembre, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.



SEGUNDO. El 28 de noviembre, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, la COE emitió el Acuerdo IEM-CPE-18/2023, por medio del cual aprobó someter a consideración del Consejo General el Reglamento de Sesiones.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria urgente del 6 de diciembre, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-81/2023, el Reglamento de Sesiones.

CUARTO. El 15 de diciembre, en Sesión Especial, se llevó a cabo la instalación de los órganos desconcentrados de este Instituto.

CON RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En atención a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II y IV, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos.

TERCERO. Competencia de la COE. En relación con el artículo 35, párrafo quinto del Código Electoral y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, son de carácter permanente y se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. La COE tiene como



atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Propuesta de adiciones al Reglamento de Sesiones. En relación con los antecedentes segundo y tercero, del presente, se aprobó el Reglamento de Sesiones, el cual tuvo por objeto establecer las reglas para la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, los cuales entraron en funciones el 15 de diciembre de 2023.

Derivado de los trabajos ordinarios que han llevado a cabo los Comités Distritales y Municipales del Instituto, se ha advertido la necesidad de realizar la incorporación de dos artículos al Reglamento de Sesiones, con la finalidad de brindar certeza en los trabajos llevados a cabo por los Consejos antes referidos, como a continuación se indica.

1. Incorporación del Artículo 1 BIS.

De una revisión al Reglamento de Sesiones se advirtió que en el mismo no se señalan de manera expresa los ordenamientos legales que le aplican de manera supletoria para aquellos casos no previstos en el mismo, por ello, se propone incorporar el Artículo 1 BIS, para quedar como a continuación se señala:

“Artículo 1 BIS. A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Michoacán;
- III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Con la jurisprudencia; y,
- VI. Criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho.”

La interpretación de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.



Lo anterior a fin de que el Reglamento de Sesiones, admita expresamente y señale la supletoriedad, sin que contraríen, de algún modo, las bases esenciales del ordenamiento jurídico.

2. Incorporación del Artículo 15 BIS.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 17, incisos j) y k), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, que a la letra señalan:

“...
...

Artículo 17. Para la debida instalación de las sesiones del Consejo, se deberá agotar el procedimiento siguiente:

...

j) En caso de falta momentánea o temporal del Secretario en una sesión de Consejo, el Presidente habilitará a uno de los Directores Ejecutivos para que desempeñe las funciones del Secretario durante dicha ausencia, además estará facultado para firmar los documentos aprobados en la misma, junto con el Presidente; y,

k) En caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre Secretario, el funcionario que funja como tal en la sesión, hará las veces de Secretario, para los efectos de las actas y los trámites relacionados con los puntos tratados en la sesión respectiva, incluso los medios de impugnación que se promuevan derivados de ésta.

....

Se propone a esta COE, someter a consideración del Consejo General añadir a dicho Reglamento de Sesiones, de forma expresa la suplencia de la persona titular de la Secretaría del Consejo respectivo adecuándolo al caso en concreto, para brindar mayor claridad al funcionariado de los órganos desconcentrados, estableciendo los alcances de la misma.

Lo anterior, en virtud de que no pasa inadvertido por esta autoridad electoral que las funciones de la persona titular de la Secretaría son de suma importancia para el Consejo respectivo, es que se ve en la necesidad de proponer adicionar el Artículo 15 BIS al Reglamento de Sesiones aprobado por el Consejo General, para quedar como a continuación se indica:

“Artículo 15 BIS. En caso de falta momentánea o temporal de la Secretaría en una sesión de Consejo, la Presidencia habilitará a la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, para que desempeñe las funciones de la Secretaría durante



dicha ausencia, además estará facultada para firmar la documentación aprobada en la misma, junto con la Presidencia, según corresponda.

Asimismo, en caso de ausencia definitiva y hasta que no se nombre a la persona titular de la Secretaría, será la persona titular de la Vocalía de Organización o en su caso, de Capacitación Electoral y Educación Cívica habilitada por la Presidencia, quien desempeñara las funciones de la Secretaría, hasta en tanto el Consejo General del Instituto realice el nombramiento de la persona titular de la Secretaría.”

De lo anterior se observa, que el artículo propuesto, regula aquellos casos en los que el Consejo Distrital o Municipal no contase con la figura de Secretaría por diversas situaciones, a fin de que de forma homogénea las personas titulares de los órganos desconcentrados realicen la habilitación de una de las personas con el cargo de vocal del Comité respectivo.

En este orden de ideas, se propone al Consejo General, adicional el artículo 15 Bis al Reglamento de Sesiones, a fin de robustecerlo como ya se mencionó

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes, razonamientos y fundamentos, esta COE emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1 y 15 BIS AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Organización Electoral, es competente para la emisión del presente.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión del presente acuerdo, al Consejo General, para que sea sometido a su consideración adicionar los artículos 1 y 15 BIS, al Reglamento de Sesiones, en su próxima Sesión a celebrar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta COE, que realice las gestiones necesarias para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que sea sometido a consideración del Consejo General en la próxima sesión que realice el citado Órgano.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos las Consejeras integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria virtual de 31 de enero de 2024.

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León

Consejera Presidenta de la Comisión de
Organización Electoral

Licda. Carol Berenice Arellano
Rangel

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral